

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Señores:
Consejo Provincial de Educación
Ministerio de Educación y DD. HH
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales, me dirijo a usted, con el fin de remitir Copia de Resolución N° 964 de fecha 20 de Septiembre de 2018, sobre Homologación de Resol N° 3933/18. Se adjunta una (01) fs. útil.-----

Artículo 66.- De la presentación efectuada por el requirente se correrá traslado a la parte contraria, citándola mediante cédula para que concurra a una audiencia de conciliación, con no menos de tres (3) días de anticipación. Cuando el domicilio del requerido se encontrare fuera de la provincia quedará a cargo del solicitante de la audiencia diligenciar la notificación correspondiente, debiendo computarse la distancia para fijar la fecha de audiencia, respetando el principio de gratuidad.-----

Quando la audiencia fuese solicitada por la parte empleadora, la notificación estará a su cargo, pudiendo efectuarse por medio de carta documento o cédula, en cuyo caso podrá ser diligenciada por el Organismo previo pago del sellado por gastos administrativos que establezca la ley de tasas y servicios retributivos.-----

Artículo 67.- El requerido deberá comparecer a la audiencia de conciliación en forma personal o por intermedio de apoderado, con debida acreditación de la personería. En el caso del empleador deberá concurrir munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada. En caso de invocarse gestión procesal deberá ser ratificada en el término de diez (10) días bajo apercibiendo de aplicarse lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro respecto a dicho instituto.-----

Artículo 68.- La concurrencia a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes por obstrucción a la labor administrativa, excepto que se invoquen y acrediten causas justificadas o se decline expresamente la vía administrativa, lo cual deberá expresarse en la misma audiencia. A los fines de dejar constancia de la incomparecencia se deberá aguardar 30 minutos desde la hora oportunamente fijada.-----

En caso de incomparecencia injustificada, el sumariante labrará el correspondiente Dictamen Acusatorio Circunstanciado procediendo al inicio del correspondiente sumario administrativo. La invocación y acreditación de justificativos deberá ser presentada con anterioridad al horario fijado para la audiencia, bajo apercibimiento de ser desestimado in limine la presentación.-----

Artículo 71.- Si el reclamante no concurren encontrándose debidamente notificado, se lo citará a una nueva audiencia con la advertencia que su nueva incomparecencia será interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Viedma (R.N), 20 de Septiembre de 2018.



NOTIFICADO

FIRMA y ACLARACION-----

FECHA-----

NOTIFICADOR

Dr. LUCAS ROMEO PICA
Secretario de Estado de Trabajo
PROVINCIA DE RIO NEGRO

